

**ASPECTOS REGISTRALES DE LA LEY  
DE GARANTÍA MOBILIARIA:  
¿CUÁLES?**

**JORGE ORTIZ PASCO**

# EL AÑO PASADO CUANDO REGRESE AL SISTEMA LES DIJE:

- Espero no se mi última canción.....



**LEY 28677**

**NO OBSTANTE HABER SIDO UNA LEY MALA  
TODO SE TERMINO ORDENANDO**



**¿CUÁL ES EL OBJETIVO (RAZÓN JURÍDICA) DEL DERECHO REGISTRAL?**

**LA PUBLICIDAD JURIDICO REGISTRAL.**

¿Y como es la Publicidad Jurídico Registral?

- Propia
- Específica
- Exclusiva
- Excluyente

# PROPIA

- Porque solo depende del título que la genera.

# **ESPECIFICA**

Porque solo le interesa, lo que se puede inscribir (o anotar)

# **EXCLUSIVA**

- Porque publicita el acto inscrito o anotable.

# EXCLUYENTE

- Porque, **NO**, publicita lo que el registro no admite como tal.

# **PRESUPUESTOS DE LA PUBLICIDAD JURIDICA REGISTRAL**

- Consentimiento.
- Cognoscibilidad legal.
- Posibilidad de conocimiento efectivo.
- Efectos jurídicos sustantivos o materiales.

# CONSENTIMIENTO

- El derecho creado se eleva, previo
- cumplimiento de la forma exigida por ley,
- para llegar al plano superior de la Legitimación.

# COGNOSCIBILIDAD LEGAL

- **NO**, es **“solo”** la posibilidad de conocer efectivamente, (publicidad noticia)
- **ES**, la presunción de conocer (publicidad jurídica),
- **por tanto**, sustituye al conocimiento efectivo (publicidad noticia) por la presunción de conocimiento (publicidad jurídica)

# **POSIBILIDAD DE CONOCIMIENTO EFECTIVO.**

- Además del conocimiento efectivo y directo
- es el acceso, a través, de las certificaciones (publicidad formal)
- o, de los títulos que generaron la inscripción.

# EFFECTOS JURÍDICOS SUSTANTIVOS O MATERIALES

- Los efectos jurídicos se derivan del hecho de publicitar
- y, **NO** del negocio o derecho publicitado.

**¿EXISTE OTRA FORMA DE PUBLICIDAD?  
AQUELLA, QUE NO EXPRESA COGNOSCIBILIDAD LEGAL  
POR TANTO: PUBLICIDAD NOTICIA.**



# ¿QUÉ ES LA PUBLICIDAD NOTICIA?

- Es aquella que, NO trasciende.
- Su conocimiento efectivo, es con la NOTICIA.
- Agota sus efectos con la DIFUSION
- Es, la que al Derecho Registral, NO le interesa.

# ¿QUÉ CARACTERIZA A LA PUBLICIDAD NOTICIA?

- Produce una situación de notoriedad. NO de publicidad jurídica.
- Tiene carácter episódico. Carece de una organización institucional.
- Puede referirse a actos de Derecho Público (sentencia, norma legal) y no actos del Derecho Privado.

# ¿QUÉ CARACTERIZA A LA PUBLICIDAD NOTICIA?

- Crea conocimiento legal (artículo 13 del DL 1400)
- Va dirigida a un destinatario o destinatarios, por un evento en común a ellos. No llega a toda la colectividad.
- Es un derecho que, NO necesita de la publicidad registral.

# ¿ENTONCES QUE HACE AQUÍ?

**EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS ES:**

**DE, Y PARA, REGISTROS JURÍDICOS Y, POR TANTO, DE PUBLICIDAD JURÍDICA.**



# ARTÍCULO 2 DE LA LEY 26366

- “ El Sistema Nacional de los Registros Públicos “vincula” en lo “jurídico registral” a los Registros de todos los sectores públicos y esta conformado por los siguientes registros...”

# ARTICULO 3 DE LA LEY 26366

- “Son garantías del Sistema Nacional de los Registros Públicos:

La autonomía de sus funcionarios en el ejercicio de sus funciones registrales ...” (es decir, calificar)

Entonces, SI NO HAY CALIFICACION:

El registro creado por el Decreto Legislativo 1400 NO puede estar a cargo de la SUNARP.

# ¿CÓMO ES LA PUBLICIDAD REGISTRAL SIN LA CALIFICACIÓN REGISTRAL?

- Arbitraria
- Ineficaz

# ¿POR QUÉ ES ARBITRARIA E INEFICAZ?

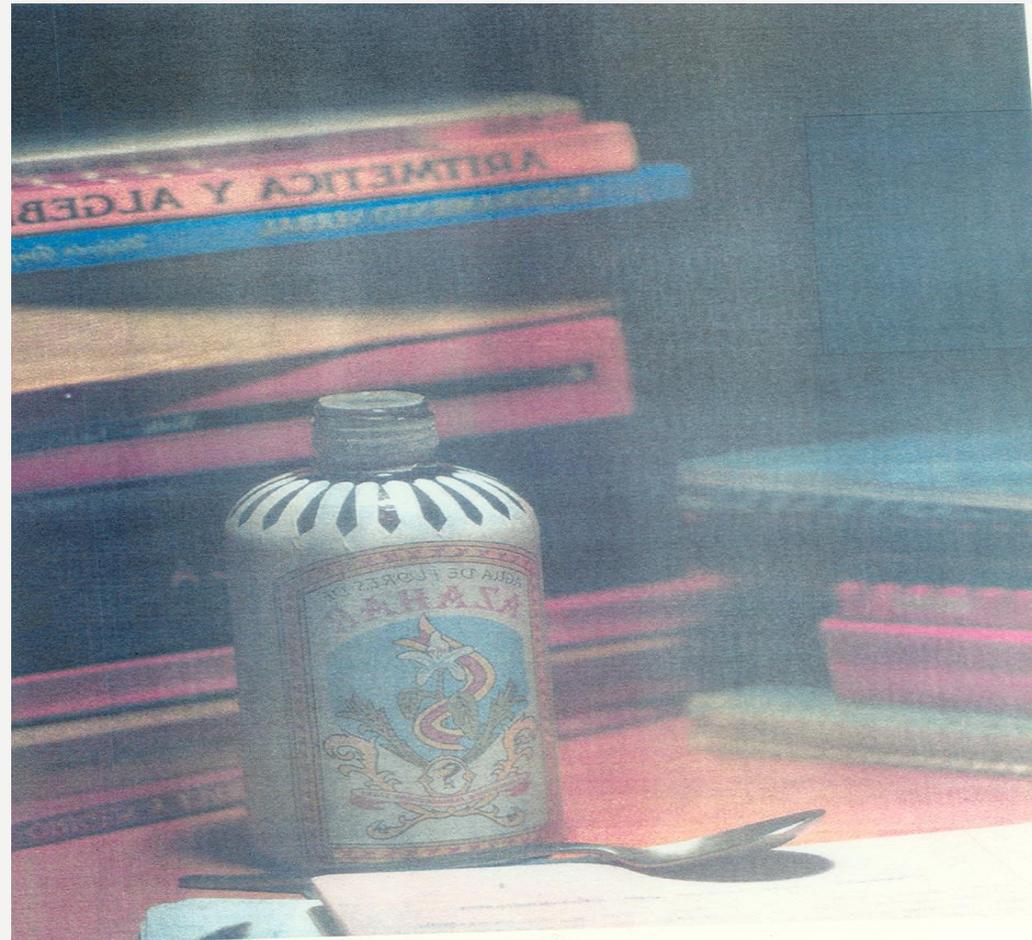
- Por carecer del Control de Legalidad (artículo 2011)
- Por ser ajena al Procedimiento Registral (artículo 2009)
- Por carecer de la doble instancia administrativa (artículo 5 de la Ley 26366)

**¿QUÉ HABREMOS CONSEGUIDO?**

**¡FORZAR Y DESNATURALIZAR AL REGISTRO!**



**ANTES DE SEGUIR, POR FAVOR, HAY QUE  
TOMAR UN POQUITO DE AGUA DE AZAR.**



# ARTICULO 1 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1400

- “ El presente decreto legislativo tiene por objeto regular el régimen de garantía mobiliaria y el Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias”.
- No hay mucho que pensar (¡?) lo creado por el Decreto Legislativo 1400, es un sistema informativo y, por tanto, NO puede formar parte del Sistema Nacional de RRPP.

# ARTICULO 19.1 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1400

- “El SIGM es la plataforma única donde se inscriben voluntariamente los avisos electrónicos para publicitar garantías mobiliarias constituidas en el marco del presente decreto legislativo”.

# ARTICULO 28.1 (ULTIMO PÁRRAFO) DEL DECRETO LEGISLATIVO 1400

- “El SIGM **NO** otorga derechos de propiedad, **por ser un registro de avisos electrónicos, SIN CALIFICACION**”

# ¡UN SALTO AL VACÍO!



## **ARTICULO 12.3 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1400**

- “La publicidad de la garantía mobiliaria con posesión por parte del acreedor garantizado se considera por la posesión misma; sin perjuicio de ello, a efectos de asegurar su oponibilidad y prelación , es factible ingresar el respectivo aviso electrónico en el SIGM”.

# ARTICULO 19.2 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1400

- “Se puede publicitar contratos a través de la inscripción de éstos en el SIGM, lo cual les confiere prelación, publicidad y oponibilidad frente a terceros...”

**¡SUBAN , SUBAN QUE AL FONDO HAY SITIO!**



## ARTICULO 21.4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1400

- “El aviso electrónico es independiente a la constitución de la garantía mobiliaria por lo que no convalida actos jurídicos o contratos, tampoco califica su existencia o eficacia. De igual manera, el aviso electrónico NO confiere la veracidad de la información publicada”.

**¡ ESTO NO LO ENTIENDE NI UN BRUJO !**



# PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY

“... Se emiten las normas reglamentarias del presente decreto legislativo , mediante decreto supremo ¡propuesto por el MEF! (ojo) y refrendado por JUS.”

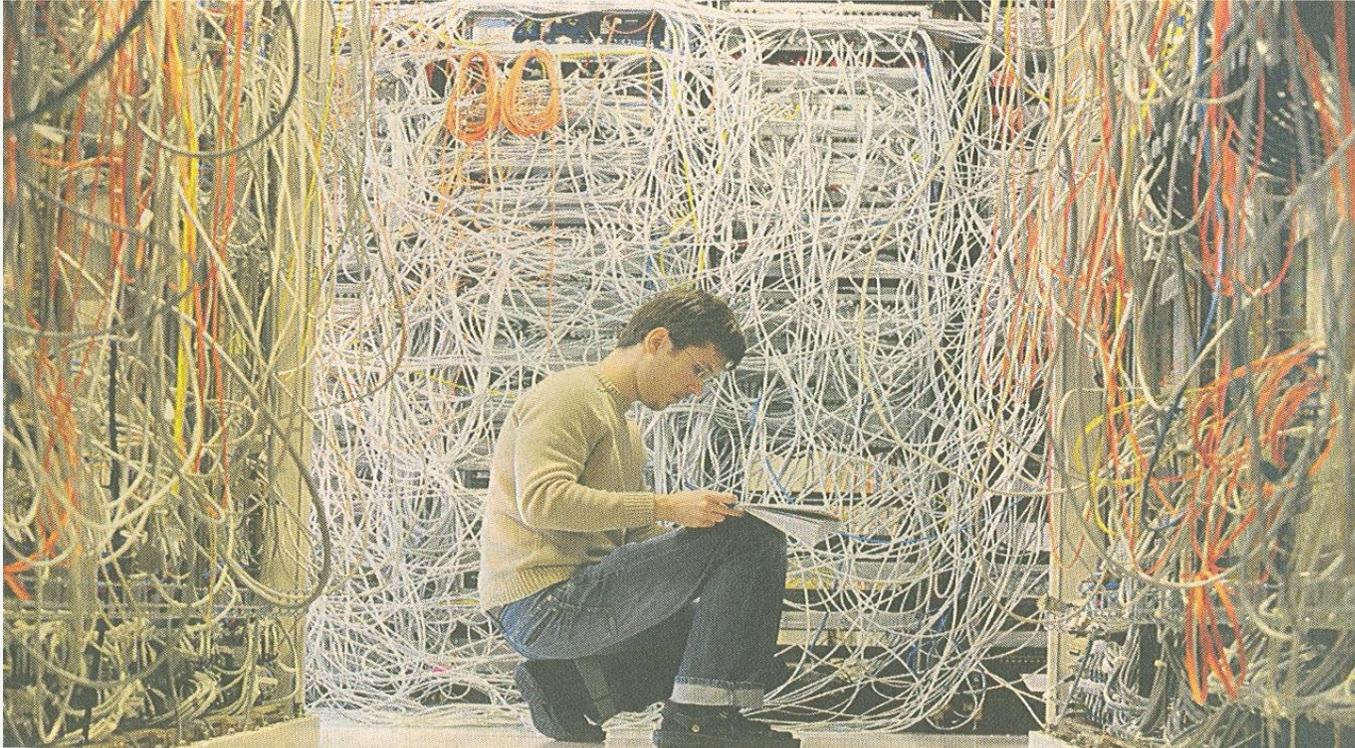
**PARA ENTENDER EL REGLAMENTO  
VAMOS A NECESITAR MAS QUE SUERTE.**



## **FACULTAD REGLAMENTARIA DE LA SUPERINTENDENCIA DECRETO LEGISLATIVO 1451 ARTÍCULO 15.**

- “La Superintendencia tiene por objeto dictar las políticas y normas técnico-administrativas de los Registros Públicos estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional...”

# ¿CÓMO ENTENDER, QUE TENGO FACULTADES, PERO OTRO LAS EJERCE?



# **ANTE ESTA LEY DE GARANTIA MOBILIARIA ESTE AÑO LES DIGO:**

- Perdonen si esta vez una lágrima se escapa.....

